

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director General de TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN:

Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de ocho facturas relativas a servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea realizadas por la UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 165.308,51 euros con cargo a la siguiente partida del presupuesto de gastos de 2022
540007-52010-2220-311102 – “Servicio de telecomunicaciones”

El órgano gestor informa:

Por Resolución 379E/2019 de 11/10/2019, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. – Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de ampliar los servicios de telefonía móvil destinados al Departamento de Salud, con el objetivo de atender a diferentes necesidades como telemedicina, planes de contingencia, etc.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía y no es posible determinar los servicios requeridos y su cuantificación, es imposible determinar el importe por el que habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Por lo tanto, mientras no se estabilice dicha situación, no procede la modificación del actual contrato.

Y puesto que los servicios han sido ya prestados por la adjudicataria del contrato, procede su abono mediante el denominado “enriquecimiento injusto”.

Por Resolución 237E/2022, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas

líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.

La empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL ha presentado las correspondientes facturas por los trabajos realizados, las cuales han sido encontradas correctas por parte de este Servicio.

Por tanto, se propone el abono de las facturas cuyos datos se reflejan en el cuadro anexo a UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF ESU88469580, con cargo a la partida 540007-52010-2220-311102 – “Servicio de telecomunicaciones”, del presupuesto de gastos vigente.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

A 11 de octubre de 2022

LA INTERVENTORA DELEGADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN

TELLECHEA
ERRO MARIA
CAMINO - DNI
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por TELLECHEA ERRO
MARIA CAMINO - DNI
[REDACTED]
Fecha: 2022.10.11
12:58:24 +02'00'



**INFORME PROPONIENDO EL ABONO A UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA
S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL DEL IMPORTE
CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR
NECESIDADES GENERADAS POR EL COVID19**

Por Resolución 379E/2019 de 11/10/2019, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de ampliar los servicios de telefonía móvil destinados al Departamento de Salud, con el objetivo de atender a diferentes necesidades como telemedicina, planes de contingencia, etc.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía y no es posible determinar los servicios requeridos y su cuantificación, es imposible determinar el importe por el que habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Por lo tanto, mientras no se establezca dicha situación, no procede la modificación del actual contrato.

Y puesto que los servicios han sido ya prestados por la adjudicataria del contrato, procede su abono mediante el denominado "enriquecimiento injusto".

Por Resolución 237E/2022, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.

La empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL ha presentado las correspondientes facturas por los trabajos realizados, las cuales han sido encontradas correctas por parte de este Servicio.

Por tanto, se propone el abono de las facturas cuyos datos se reflejan en el cuadro anexo a UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF ESU88469580, con cargo a la partida 540007-52010-2220-311102 – "Servicio de telecomunicaciones", del presupuesto de gastos vigente.



Número RF	Nº Factura prov.	Período de facturación	Código de asignación	Importe factura
1698895	UFWC2206000002	Lote 2 COVID19 abril Salud	2001306045	29.881,56
1747737	90TLUT0B0020	Lote 2 COVID19 mayo Salud	2001306045	30.020,25
1747736	90TLUT0B0023	Lote 2 COVID19 junio Salud	2001306045	30.031,60
1747735	90TLUT0B0026	Lote 2 COVID19 julio Salud	2001306045	30.066,69
1687054	UFWC2205000004	Lote 2 SMS COVID19 abril Salud	2001306045	10.364,70
1705648	UFWC2206000004	Lote 2 SMS COVID19 mayo Salud	2001306045	13.433,65
1722619	UFWC2207000002	Lote 2 SMS COVID19 junio Salud	2001306045	11.266,14
1735147	UFAWC2208000002	Lote 2 SMS COVID19 julio Salud	2001306045	10.243,92

Por todo ello, ruego adopte la Resolución cuyo proyecto se adjunta.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICAS
Y CENTRO DE SOPORTE

Patxi Echarte Ayerra

SR. DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de octubre de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 833.295,10 euros, IVA incluido.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte procedimental, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el

indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento procedimental no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato o encargo.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, la Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente el encargo del caso a las disposiciones vigentes en materia de encargos y contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007,

de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 833.295,10 euros, IVA incluido.

2.º Trasladar este acuerdo al Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, al Interventor Delegado en el citado Departamento y al Negociado de Régimen Económico y Contable.

Pamplona, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO 8º Acuerdo enriquecimiento injusto 2022 DGTD

PERIODO DE 2022	CONCEPTO	EMPRESA	IMPORTE	EXPEDIENTE SAP	PARTIDA PRESUPUESTARIA	EXPEDIENTE EXTR@
ABRIL-JULIO	Servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea	UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol	165.308,51	0090002009 al 0090002016	540007-52010-2220-311102 – "Servicio de telecomunicaciones"	0000-RES1-2022-000614
AGOSTO	Trabajos de asistencia técnica de seguridad en Sistemas de Información para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos	Grupo S21Sec Gestión S.A.U.	19.663,59	0090001973	G30005 G3500 2279 491100 "Servicios de seguridad gestionada"	0000-RES1-2022-000630
3er TRIMESTRE	Trabajos de asistencia técnica de análisis y desarrollo para la evolución de los sistemas de la Dirección General de Salud	CYC Consultoría y Comunicaciones SI, S.L.	105.307,26	0090001974	540007-52010-6094-311100 "Aplicaciones informáticas estratégicas"	0000-RES1-2022-000652
3er TRIMESTRE	Trabajos de arquitectura, análisis y evolución de los sistemas internos de gestión (GesTICNa) de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización	CYC Consultoría y Comunicaciones SI, S.L.	76.432,20	0090001975	G30006-G3600-6094-921C00 "Evolución GesTICNa"	0000-RES1-2022-000653
3er TRIMESTRE	Trabajos de evolución de los sistemas de Receta electrónica del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea (SNS-O)	Inetum España, S.A.	346.589,38	0090002043 y 0090002044	540007 52010 6094 311100 "Aplicaciones informáticas estratégicas" y 540007-52010-6094-311106 "Aplicaciones informáticas"	0000-RES1-2022-000657
3er TRIMESTRE	Trabajos de asistencia técnica para el desarrollo de las labores de arquitectura técnica para el Departamento de Salud	UTE Avalon TI-Avalon TI Iruña	94.940,67	0090002035	G30006 G3600 2273 921C02 "Arquitectura software para Salud"	0000-RES1-2022-000673
SETIEMBRE	Trabajos de asistencia técnica de seguridad en Sistemas de Información para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos	Grupo S21Sec Gestión S.A.U.	25.053,49	0090002036	G30005 G3500 2279 491100 "Servicios de seguridad gestionada"	0000-RES1-2022-000683
TOTAL			833.295,10			

RESOLUCIÓN 574E/2022, de 24 de octubre, del Director General de Telecomunicaciones y Digitalización, por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de ocho facturas relativas a servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea realizadas por la UTE DCCLV Telefónica de España S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 165.308,51 euros.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0000-RES1-2022-000614
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte Tfno.:848425124 Dirección: C/ Cabárceno 6, planta 3ª. 31621 - Sarriguren (Navarra) Correo-Electrónico: seccion.asistencia.administrativa@navarra.es

Por Resolución 379E/2019 de 11 de octubre, del Director General de Transformación Digital, se adjudicó el contrato de servicios de telecomunicaciones para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos a la empresa UTE Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. por importe de 6.922.349,76 euros, IVA incluido para los años 2020-2023.

La especial situación generada a raíz de la irrupción del virus COVID19 en la Comunidad Foral de Navarra ha puesto en evidencia la necesidad de ampliar los servicios de telefonía móvil destinados al Departamento de Salud, con el objetivo de atender a diferentes necesidades como telemedicina, planes de contingencia, etc.

Dado que la situación no se ha estabilizado todavía y no es posible determinar los servicios requeridos y su cuantificación, es imposible determinar el importe por el que habría que ampliar el contrato actual de Servicio de Telecomunicaciones y cuál debería ser la duración de esta ampliación. Los servicios han sido ya prestados.

Así pues, de conformidad con lo expuesto, esta prestación de servicio es consecuencia del entendimiento y aceptación por ambas partes (Gobierno de Navarra y empresa) de la existencia de una voluntad administrativa tácita para la realización, por razones de interés general, de los servicios citados por lo que su abono resulta obligado.

Procede, por tanto y de conformidad con lo expuesto, liquidar las prestaciones efectivamente realizadas por parte de la empresa UTE DCCLV Telefónica de España



S.A.U. - Telefónica Móviles España, S.A.U. - TSol, por un importe total de 165.308,51 euros, IVA incluido.

Por Resolución 237E/2022, de 24 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó un gasto total de 350.000 euros, y se puso a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización la citada cantidad de dinero, para contratar nuevas líneas de telefonía móvil para el proyecto de Telemedicina.. Por tanto existe disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente en las partidas correspondientes del presupuesto de gastos de 2022 para atender los compromisos de gasto derivados de los trabajos realizados.

La empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, ha presentado las facturas que a continuación se detallan:

Nº RF	Nº Factura	Período de facturación	Códig.Asign.	Importe
1698895	UFWC2206000002	Lote 2 COVID19 abril Salud	2001306045	29.881,56
1747737	90TLUT0B0020	Lote 2 COVID19 mayo Salud	2001306045	30.020,25
1747736	90TLUT0B0023	Lote 2 COVID19 junio Salud	2001306045	30.031,60
1747735	90TLUT0B0026	Lote 2 COVID19 julio Salud	2001306045	30.066,69
1687054	UFWC2205000004	Lote 2 SMS COVID19 abril Salud	2001306045	10.364,70
1705648	UFWC2206000004	Lote 2 SMS COVID19 mayo Salud	2001306045	13.433,65
1722619	UFWC2207000002	Lote 2 SMS COVID19 junio Salud	2001306045	11.266,14
1735147	UFAWC2208000002	Lote 2 SMS COVID19 julio Salud	2001306045	10.243,92

El Servicio de Infraestructuras Tecnológicas y Centro de Soporte expone que considera conformes dichas facturas y propone su pago.

Obran también en el expediente el informe jurídico y la conformidad de la Intervención Delegada.

En su virtud, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda del Decreto Foral



272/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital,

RESUELVO:

1º.- Disponer a favor de la UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, por la prestación de los servicios de telefonía móvil para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, un importe total de 165.308,51 euros, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de 2022:

Partida presupuestaria	Importe
540007-52010-2220-311102 – “Servicio de telecomunicaciones”	165.308,51 €

2º.- Aprobar las facturas presentadas por la empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL, con CIF U88469580, y aprobar su abono con cargo a la referida partida:

Partida presupuestaria	Número RF	Período de facturación	Importe factura
540007-52010-2220-311102 – “Servicio de telecomunicaciones”	1698895	Lote 2 COVID19 abril Salud	29.881,56
	1747737	Lote 2 COVID19 mayo Salud	30.020,25
	1747736	Lote 2 COVID19 junio Salud	30.031,60
	1747735	Lote 2 COVID19 julio Salud	30.066,69
	1687054	Lote 2 SMS COVID19 abril Salud	10.364,70
	1705648	Lote 2 SMS COVID19 mayo Salud	13.433,65
	1722619	Lote 2 SMS COVID19 junio Salud	11.266,14
	1735147	Lote 2 SMS COVID19 julio Salud	10.243,92

3º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Régimen Económico y a la empresa UTE DCCLV TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. - TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. - TSOL





4º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 24 de octubre de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y DIGITALIZACIÓN
GUZMAN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

